



CORREO ELECTRÓNICO: epamilep@outlook.com

A: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO / EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MILAGRO EPAMIL

Se le hace saber que dentro del expediente No. **3102-2019**, se ha dictado la siguiente resolución:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 3102-2019.- Guayaquil, 04 de abril de 2022, a las 12H30.- Incorpórese el oficio Nro. **GADMM-SCYG-2022-1185-OF** del 29 de marzo de 2022, suscrito por el señor Ing. Francisco Asan Wonsang y el señor Abg. Vicente Egas Carrasco, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, mediante el cual ratifica las gestiones realizadas dentro del presente proceso. **VISTOS.- PRIMERO: ANTECEDENTES:** De la **foja 30 a la 35**, comparece mediante oficio Nro. **EP-EPAMIL-GG-2019-0250-OF** del 08 de mayo de 2019, con sus respectivos anexos, suscrito por el Ing. Kenneth Palomino Ayora, Gerente General (E) de la **EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MILAGRO EPAMIL**, para solicitar la el aumento de caudal de siete pozos (pozo Norte, pozo Sur, pozo San Miguel, pozo Las Damas, pozo Chobo #3, pozo Chobo #4 y pozo Bellavista), los mismos que fueron parte de las fuentes autorizadas dentro de la resolución emitida por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Senagua), el 05 de abril de 2019, a las 11H30, dentro del expediente Nro. 454-2015. A **foja 36**, avocó conocimiento la Mgs. Vaneza Plaza Aguiño, en su calidad de Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, en ese entonces, disponiendo mediante providencia de fecha 28 de junio de 2019, a las 12H28, que la Ing. Mónica Tuttillo Ortiz, Analista Técnica de los Recursos Hídricos realice la diligencia de inspección in situ, concediéndole el plazo de ocho días para la presentación de su informe. A **foja 39**, consta el memorando Nro. **SENAGUA-DSARH.14.12-2019-0092-M** del 11 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Mónica Tuttillo Ortiz, Analista Técnica de los Recursos Hídricos, mencionando las razones por las cuales no pudo cumplir con la diligencia ordenada en providencia. A **foja 41**, consta la providencia dictada el 19 de julio de 2019, a las 12H28, en la cual se designó a la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos, para que realice la inspección técnica in situ, asimismo concediéndole el plazo de ocho días para la presentación de su informe. A **foja 54**, consta el memorando Nro. **SENAGUA-DTHR.14.13-2019-3289-M** del 18 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Henry Andrade Zambrano, Director Técnico de los Recursos Hídricos, de ese entonces, adjuntando y aprobando el Informe Técnico Nro. **DTRH-RPV-066-2019** del 19 de septiembre de 2019, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos. De **fojas 129 y 130**, consta el oficio Nro. **GADMM-A-2019-2477-O** del 06 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en atención a las recomendaciones del último informe técnico. A **foja 180**, consta el memorando Nro. **SENAGUA-DTHR.14.13-2020-0099-M** del 17 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Henry Andrade Zambrano, Responsable Técnico de los Recursos Hídricos (E), adjuntando y aprobando el Informe Técnico Nro. **DTRH-RPV-002-2020** del 03 de enero de 2020, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos. De la **foja 183 a la 189**, consta el oficio Nro. **EP-EPAMIL-GG-2019-0064-O** del 30 de enero de 2020, suscrito por la Ing. Johanna Samaniego, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Aguas de Milagro EPAMIL, en atención a las recomendaciones del informe técnico pertinente. A **foja 199**, consta el memorando Nro. **SENAGUA-DTHR.14.13-2020-0412-M** del 21 de febrero de 2020, suscrito por el Ing.



Henry Andrade Zambrano, Responsable Técnico de los Recursos Hídricos (E), adjuntando y aprobando el Informe Técnico Nro. **DTRH-RPV-018-2020** del 18 de febrero de 2020, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos. A **foja 205**, consta el oficio Nro. **EP-EPAMIL-GG-2020-0105-O** del 03 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Johanna Samaniego, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Aguas de Milagro EPAMIL, dando su aceptación al contenido del último informe técnico. A **foja 206**, avoca conocimiento la suscrita en calidad de Directora Zonal 5 Guayas, en virtud de la Acción de Personal Nro. 0352 que rige a partir del 16 de marzo de 2021, disponiendo mediante la providencia del 01 de abril de 2021, a las 08H40; que vuelvan los autos para resolver.

SEGUNDO: COMPETENCIA: Que, la **Constitución de la República del Ecuador** establece: "**Artículo 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua...La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley". El **Artículo 412.-** "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico". Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** en los siguientes artículos determina: "**Artículo 4.-** "Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria". **Artículo 10.-** "Dominio Hídrico Público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se acoge en su inicio de la esorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad



pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público".

Artículo 94.- "Orden de prioridad de las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) Actividades Turísticas; c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) Otras actividades productivas". Que, el **Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, en su **Artículo 109** establece: "Renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- El procedimiento para atender la renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, será el procedimiento simplificado establecido en este Reglamento a excepción de la publicación". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 1007** del 04 de marzo de 2020, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en sus artículos 1 y 2 determinó: "**Artículo 1.-** Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua". **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Que, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua**, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. **MAAE-2020-023** del 28 de agosto de 2020, establece en el literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10, de entre las atribuciones y responsabilidades del Director Zonal, se encuentra la de: "uu) Otorgar la transferencia, renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y cancelación de la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua superficial y subterránea en el ámbito de su competencia". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 59** del 05 de junio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó: "**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". **TERCERO: VALIDEZ:** En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, se determina no solo la validez del trámite sino también la competencia de la suscrita para conocer, sustanciar y resolver el presente trámite. **CUARTO: MOTIVACIÓN:** Del análisis del presente proceso, se ha podido verificar que el mismo ha sido sustanciado contemplando las normas constitucionales, así como los parámetros que para dicho efecto establece tanto la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como su Reglamento, respecto del alcance para el otorgamiento de la modificación (aumento de caudal) de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. Siendo así se cumplieron cada una de las etapas que el Procedimiento Simplificado establece en el prenombrado Reglamento en sus Arts. 108 y 109, teniendo como hechos relevantes para esta instancia: **4.1. El Certificado de Disponibilidad del Agua** emitido por la **Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA**, cumpliendo lo que establece tanto el literal b) del Art. 23 como el literal b) del Art. 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el cual consta de la **foja 60 a la 101**, mismo que indica textualmente: "**Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-001. La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #4 (Sistema Norte)", en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657 325 m - Y: 9 765 838 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s (ochenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código**



RH_F_CDA_DHGU_0020_004_2019 de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Sistema Norte", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Chirijos, con coordenadas X: 657 325 m y Y: 9 765 838 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 40 l/s (cuarenta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-002.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #2 (Proyecto Sur)", en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 656 309 m - Y: 9 762 903 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s (ochenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código **RH_F_CDA_DHGU_0020_002_2019** de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Proyecto Sur", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Ernesto Seminario Hans, con coordenadas X: 656 309 m y Y: 9 762 903 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 50 l/s (cincuenta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-003.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #8 (San Miguel)", en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657 595 m - Y: 9 763 864 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s (ochenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código **RH_F_CDA_DHGU_0020_008_2019** de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "San Miguel", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Ernesto Seminario Hans, con coordenadas X: 657 595 m y Y: 9 763 864 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 50 l/s (cincuenta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-004.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #3 (Las Damas)", en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657 037 m - Y: 9 764 401 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s (ochenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código **RH_F_CDA_DHGU_0020_003_2019** de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Las Damas", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Camilo Andrade Manrique, con coordenadas X: 657 037 m y Y: 9 764 401 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 50 l/s (cincuenta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-005.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #5 (Chobo #3)", en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo; con coordenadas X: 652 811 m - Y: 9 763 955 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 70 l/s (setenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código



RH_F_CDA_DHGU_0020_005_2019 de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Chobo #3", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo, con coordenadas X: 652 811 m y Y: 9 763 955 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 30 l/s (treinta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-006.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #6 (Chobo #4)", en la provincia del Guayas, cantón Milagro y parroquia Chobo; con coordenadas X: 652 348 m - Y: 9 763 749 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 40 l/s (cuarenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código RH_F_CDA_DHGU_0020_006_2019 de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Chobo #4", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo, con coordenadas X: 652 348 m y Y: 9 763 749 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 33 l/s (treinta y tres litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **"Nro. ARCA-2019-CN-DRH-DHGU-02-IDA-0078-CDA-007.** La disponibilidad de agua de la fuente subterránea "Pozo #7 (Proyecto Bellavista)", en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 654 544 m - Y: 9 763 624 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 70 l/s (setenta litros por segundo), como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 3102-2019, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas. Se deja sin efecto el certificado de código RH_F_CDA_DHGU_0020_007_2019 de 19 de febrero de 2019 en el cual se certificó "La disponibilidad del agua de la fuente subterránea denominada "Proyecto Bellavista", ubicada en la provincia de Guayas, cantón Milagro, parroquia Coronel Enrique Valdez, con coordenadas X: 654 544 m y Y: 9 763 624 m, recurso a ser utilizado para uso en actividades de consumo humano, con un caudal de 40 l/s (cuarenta litros por segundo) como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo Nro. 454-2015, que se efectúa en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". **4.2.** La inspección técnica in situ, cuyo informe final Nro. **DTRH-RPV-018-2020** de fecha 18 de febrero de 2020, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos, que consta de la **foja 193 a la 197**, recomienda que: "(...) Se autorice, a favor de la Ing. Johanna Samaniego V., Gerente General (S) EPAMIL "EP AGUAS DE MILAGRO", el uso de las aguas provenientes de 7 pozos por un caudal total de 500 l/s, equivalente a un volumen de 4483343.40 m³/año, ubicados referencialmente en las siguientes coordenadas DATUM WGS84: Pozo #4 (Sistema Norte), en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657325 m - Y: 9765838 m cota 10 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s; Pozo #2 (Proyecto Sur), en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 656309 m - Y: 9762903 m cota 10 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s; Pozo #8 (San Miguel), en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657595 m - Y: 9763864 m cota 13 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s; Pozo #3 (Las Damas), en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 657037 m - Y: 9764401 m cota 13 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 80 l/s; Pozo #5 (Chobo #3), en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo; con coordenadas X: 652811 m - Y: 9763955 m cota 8 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 70 l/s; Pozo



#6 (Chobo #4), en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo; con coordenadas X: 652348 m – Y: 9763749 m cota 8 m.s.n.m., recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 40 l/s; Pozo #7 (Proyecto Bellavista), en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas X: 654544 m – Y: 9763624 m, recurso a ser utilizado para uso en consumo humano para un caudal solicitado de 70 l/s. “División Hidrográfica”; Cuenca: Río Guayas (1352); Subcuenca: Río Babahoyo – Milagro (135206); Microcuenca: Río Milagro (13520634), cota 7 m.s.n.m. – Para efectos de cobros por volumen de agua, considerar lo que se establece en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Artículo 140.- Tarifa por suministro de agua cruda para consumo humano y doméstico, inciso segundo, “Cuando el volumen que se entregue a los prestadores del servicio exceda de la cantidad mínima vital determinada, se aplicará la tarifa que corresponda, conforme con lo estipulado en esta Ley y su Reglamento”; por lo tanto según el Acuerdo Ministerial 2017-1523, de fecha 23 de mayo de 2017, la cantidad mínima vital de agua es equivalente a 200 l/hab/día (consumo humano), y referente al excedente del caudal requerido al caudal solicitado, considerar el Acuerdo Ministerial 2017-0010, de fecha 28 de junio de 2017, donde se indica la tarifa a considerarse por el excedente de agua para el consumo humano; por lo cual se adjunta la siguiente tabla (Anexo 1), en donde se detalla el volumen anual correspondiente. – Considerando que en el presente expediente, Epamil indica que al momento de entrar en funcionamiento el nuevo sistema planteado por el Plan Maestro, los pozos secundarios (minipozos) y Banco de Arena quedarían fuera de servicio (autorizados mediante expediente 454-2015), al momento de resolver la Subsecretaría DHG deberá disponer lo legalmente procedente (...)

ABASTECIMIENTO PARA MILAGRO (7 POZOS)						CAUDAL SOLICITADO POR EL GAD MUNICIPAL	CAUDAL EXCEDENTE E (l/s)	VOLUMEN ANUAL DE EXCEDENCIA m3/año
Nro. Año	Año	POBLACIÓN (hab.)	Cantidad Mínima Vital de Agua Acuerdo 2017- 1523 (L/HAB/DÍA)	CAUDAL (l/día)	CAUDAL (l/s)			
2020	1	111384	200	22276786,92	257,83	500	242,17	7636972,77
2021	2	113322	200	22664403,01	262,32	500	237,68	7495492,90
2022	3	115294	200	23058763,62	266,88	500	233,12	7351551,28
2023	4	117300	200	23459986,11	271,53	500	228,47	7205105,07
2024	5	119341	200	23868189,87	276,25	500	223,75	7056110,70
2025	6	121417	200	24283496,37	281,06	500	218,94	6904523,82
2026	7	123530	200	24706029,21	285,95	500	214,05	6750299,34
2027	8	125680	200	25135914,12	290,92	500	209,08	6593391,35
2028	9	127866	200	25573279,02	295,99	500	204,01	6433753,16
2029	10	130091	200	26018254,08	301,14	500	198,86	6271337,28
2030	11	132355	200	26470971,70	306,38	500	193,62	6106095,33
2031	12	134658	200	26931566,61	311,71	500	188,29	5937978,19
2032	13	137001	200	27400175,87	317,13	500	182,87	5766935,81
2033	14	139385	200	27876938,93	322,65	500	177,35	5592917,29
2034	15	141810	200	28361997,66	328,26	500	171,74	5415870,85
2035	16	144277	200	28855496,42	333,98	500	166,02	5235743,81
2036	17	146788	200	29357582,06	339,79	500	160,21	5052482,55
2037	18	149342	200	29868403,99	345,70	500	154,30	4866032,94
2038	19	151941	200	30388114,22	351,71	500	148,29	4676338,91
2039	20	154584	200	30916867,41	357,83	500	142,17	4483343,40

El Art. 85 del Reglamento de LORHUyAA, establece la autorización para consumo humano por un plazo renovable de 20 años.



De todo lo expuesto, se puede colegir la pertinencia para atender lo solicitado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** y por la **EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MILAGRO EPAMIL**, por lo que, luego del análisis de todas las actuaciones realizadas dentro del expediente, por estar apegadas a las normas constitucionales y a la Ley y Reglamento de la materia, ésta Autoridad las acoge en su totalidad y las declara como válidas para la formación de criterio. Por las consideraciones expuestas, hallándose la causa en estado de resolver, ésta **AUTORIDAD RESUELVE: 1.-** Dentro del expediente No. **3102-2019**, **AUTORIZAR** la modificación de la autorización (aumento de caudal) de las aguas subterráneas de los pozos profundos: **Pozo #4 (Sistema Norte)**, **Pozo #2 (Proyecto Sur)**, **Pozo #8 (San Miguel)**, **Pozo #3 (Las Damas)**, **Pozo #5 (Chobo #3)**, **Pozo #6 (Chobo #4)** y **Pozo #7 (Proyecto Bellavista)**, para **consumo humano** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, con R.U.C. **#0960000730001**, legalmente representada por su Alcalde, el Ing. Francisco Asan Wonsang y por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal. **2.- Ubicación de las fuentes de captación:** coordenadas **DATUM WGS84: Pozo #4 (Sistema Norte)**, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas **X: 657325 m – Y: 9765838 m cota 10 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **80 l/s**; **Pozo #2 (Proyecto Sur)**, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas **X: 656309 m – Y: 9762903 m cota 10 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **80 l/s**; **Pozo #8 (San Miguel)**, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas **X: 657595 m – Y: 9763864 m cota 13 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **80 l/s**; **Pozo #3 (Las Damas)**, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas **X: 657037 m – Y: 9764401 m cota 13 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **80 l/s**; **Pozo #5 (Chobo #3)**, en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo; con coordenadas **X: 652811 m – Y: 9763955 m cota 8 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **70 l/s**; **Pozo #6 (Chobo #4)**, en la provincia del Guayas, cantón Milagro, parroquia Chobo; con coordenadas **X: 652348 m – Y: 9763749 m cota 8 m.s.n.m.**, en un caudal solicitado de **40 l/s**; **Pozo #7 (Proyecto Bellavista)**, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Milagro; con coordenadas **X: 654544 m – Y: 9763624 m**, en un caudal solicitado de **70 l/s**. **División Hidrográfica:** División Hidrográfica; Cuenca: Río Guayas (1352); Subcuenca: Río Babahoyo – Milagro (135206); Microcuenca: Río Milagro (13520634). **3.-** Que el caudal total autorizado de las fuentes subterráneas detalladas en los numerales precedentes, es de **500 l/s (volumen anual 4483343.40 m³)**, para el uso del agua para consumo humano de la población del cantón San Francisco de Milagro, provincia del Guayas. La determinación del caudal autorizado se realizó conforme a lo determinado en el informe técnico No. **DTRH-RPV-018-2020**, constante de la foja 193 a la 197; así como al Certificado de Disponibilidad del Agua emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, constante de la foja 60 a la 101. **4.-** De entre las recomendaciones del informe técnico referido en el numeral que antecede, se determina que: *“(...) Para efectos de cobros por volumen de agua, considerar lo que se establece en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Artículo 140.- Tarifa por suministro de agua cruda para consumo humano y doméstico, inciso segundo, “Cuando el volumen que se entregue a los prestadores del servicio exceda de la cantidad mínima vital determinada, se aplicará la tarifa que corresponda, conforme con lo estipulado en esta Ley y su Reglamento”; por lo tanto según el Acuerdo Ministerial 2017-1523, de fecha 23 de mayo de 2017, la cantidad mínima vital de agua es equivalente a 200 l/hab/día (consumo humano), y referente al excedente del caudal requerido al caudal solicitado, considerar el Acuerdo Ministerial 2017-0010, de fecha 28 de junio de 2017, donde se indica la tarifa a considerarse por el excedente de agua para el consumo humano (...)*”. Por lo tanto, en caso de que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, utilice más de la cantidad mínima vital, esto es, 200 litros por habitante al día,



según el Acuerdo Ministerial 2017-1523 del 23 de mayo de 2017, deberá pagar por dicho excedente, el valor que será determinado por la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa vigente establecida por el volumen utilizado anual (conforme tabla Anexo 1 del informe técnico que obra a foja 197), por estar así establecido en el **Art. 59** de la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**: *"Cantidad vital y tarifa mínima. La Autoridad Única del Agua establecerá de conformidad con las normas y directrices nacionales e internacionales, la cantidad vital de agua por persona, para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio"*, concordante con lo establecido en su **Art. 140**: *"Tarifa por suministro de agua cruda para consumo humano y doméstico. La entrega de la cantidad mínima vital de agua cruda establecida por la Autoridad Única del Agua para la provisión de servicios de agua potable no estará sujeta a tarifa alguna. Cuando el volumen que se entregue a los prestadores del servicio exceda de la cantidad mínima vital determinada, se aplicará la tarifa que corresponda, conforme con lo estipulado en esta Ley y su Reglamento"*. De generarse los valores correspondientes de la tarifa de uso del agua, los mismos deberán ser depositados a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP**, con R.U.C **1768178600001**, por cualquiera de los canales de recaudo que dicha entidad establezca para el efecto. En caso de que no se cancele anualmente la tarifa que genere tal excedencia, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, puede incurrir en una Infracción Grave conforme lo establece el Art. 151, literal b) numeral 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, susceptible de las sanciones que contempla el Art. 160 ibídem; inclusive el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en concordancia con los Arts. 123 y siguientes del Reglamento. **5.-** La presente autorización de modificación (aumento de caudal) de las aguas subterráneas autorizadas en el numeral uno de la presente resolución, se la otorga por un nuevo plazo de **veinte años (20)** renovables por igual periodo en conformidad con el numeral segundo, literal a) del artículo **87** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (consumo humano). **6.-** El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, debe dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el tercer inciso del Art. 90 del Reglamento que determina: *"El titular de la autorización deberá instalar a su costo los aparatos de medición de flujo de agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento en el mismo momento de su entrada operativa. Si se comprueba que el aparato de medición de flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización cancelándose la correspondiente inscripción en el Registro Público de Aguas"*. Para tal efecto, deberá considerar los parámetros establecidos en la Regulación No. **DIR-ARCA-RG-010-2021**, relativa a norma técnica para la *"Instalación de aparatos de medición de flujo de agua cruda por parte de los usuarios del agua"*, expedida el 04 de mayo de 2021 y publicada en el Segundo Suplemento Nro. 455 del Registro Oficial del 19 de mayo de 2021; y, específicamente las responsabilidades establecidas en los literales a) al g) del Art. 20 de dicha regulación. **7.-** El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, deberá realizar mantenimientos periódicos de las obras de captación, conducción, distribución a las diferentes estructuras; debiendo optimizar el uso del agua y aprovechar el caudal recomendado su uso, evitar el desperdicio del recurso hídrico y la contaminación. **8.-** El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, deberá dar

cumplimiento a las siguientes recomendaciones: **8.1.** Optimizar el uso del recurso y aprovechar el caudal necesario para evitar de esta manera el uso indebido y el desperdicio del recurso hídrico y evitará cualquier forma de contaminación que perjudique el medio ambiente, siendo responsable de la mitigación de los eventuales daños. **8.2.** En caso de requerir mayor o menor caudal al autorizado, deberá solicitar por cuerda separada el trámite correspondiente, sea la Modificación de la Autorización (aumento o disminución de caudal) o una nueva Autorización de Uso del agua, según sea el caso. **8.3.** Conforme a lo recomendado en la última puntualización del informe técnico Nro. **DTRH-RPV-018-2020** del 18 de febrero de 2020, en el cual la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica de los Recursos Hídricos, mencionó: "(...) Considerando que en el presente expediente, Epamil indica que al momento de entrar en funcionamiento el nuevo sistema planteado por el Plan Maestro, los pozos secundarios (minipozos) y Banco de Arena quedarían fuera de servicio (autorizados mediante expediente 454-2015), al momento de resolver la Subsecretaría DHG deberá disponer lo legalmente procedente (...)". Se dispone que se proceda con la clausura y sellado de dichas fuentes, lo cual, una vez realizado deberá informar oportunamente a esta Dirección Zonal 5 Guayas, su cumplimiento. **8.4.** En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, se sujetarán tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás disposiciones de la Legislación positiva, en todo lo que corresponda. **9.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, se obliga a someterse a la inspección y vigilancia de las obras, de conformidad con las regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control del Agua; tal como lo establece el literal d) del Art. 87 ibídem. **10.-** En relación a la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, hasta que se establezcan los criterios, parámetros y metodologías para determinar el caudal ecológico por parte de la Secretaría del Agua, conjuntamente con la Autoridad Ambiental Nacional; queda establecido como caudal ecológico el **10%** del caudal medio mensual multianual del régimen natural de la fuente, determinado en función de los datos hidrológicos de al menos **10 años**. **11.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP** y a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA** para conocimiento y fines pertinentes. **12.-** Conforme el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo, se deja expresa constancia que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, queda en facultad de interponer contra la presente resolución los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme el Art. 219 de la misma norma: "*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas*". Y en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en los Arts. 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confírase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas.- Siga actuando la Abg. Paola Barragán García, en calidad de Secretaria Ad-Hoc.- **NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE e INSCRÍBASE.- Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas.-** Lo que comunico a usted para los fines de ley. Lo certifico.- Guayaquil, 05 de abril de 2022.-

Abg. Paola Barragán García
Secretaria Ad-Hoc